



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

## INFORME FINAL

# Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas

Número de Informe : 67/2013  
27 de septiembre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PMET 13.141  
N° 6

INFORME FINAL N° 67 DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA EFECTUADA AL PROCESO  
DE COMPRAS, EN LA DIRECCIÓN DE  
OBRAS PORTUARIAS DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS.

---

SANTIAGO, 27 SET. 2013

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013 y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a la materia o proceso de compra con cargo al subtítulo 22 y 29, durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2012. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Humberto Arévalo Matamala, doña Claudia Jiménez Muñoz y doña Rosa Cuadros Menares, auditores y supervisora respectivamente.

La Dirección de Obras Portuarias, es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas, al que le corresponde la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, que efectúan los órganos de la Administración del Estado, las entidades en que éste tenga participación o los particulares; entre otras atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 15.840, que Aprueba Organización y Funciones del precitado ministerio.

Contralor General  
de la República

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

## OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar que las adquisiciones se hayan efectuado conforme a la normativa legal vigente, comprobando la correcta recepción, registro y pago, evaluando además, la suficiencia y efectividad de los mecanismos de control establecidos por la Dirección de Obras Portuarias. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes presentados por la entidad fiscalizada, el monto de las adquisiciones efectuadas con cargo a los subtítulos 22 y 29, ascendieron a un total \$ 362.596.030, durante el año 2012.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$ 217.257.998 equivalente al 59,9% del universo antes indicado.

La información utilizada fue proporcionada por la Sección de Presupuesto de la Dirección de Obras Portuarias, la cual fue puesta a disposición de esta Contraloría General a partir del 5 de abril de 2013.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado del examen efectuado dio origen al preinforme de observaciones N° 67, de 2013, que fue puesto en conocimiento de la Dirección de Obras Portuarias mediante el oficio N° 40.731, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio de la Subsecretaría de Obras Públicas N° 1.748, de 25 julio del presente año, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

UJ  
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Órdenes de compra que no identifican el convenio marco

Las órdenes de compra que se detallan a continuación no identifican el convenio marco al cual se accede, contraviniendo de esta forma lo consignado en la letra a), artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que señala la información que deberá remitirse al portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a saber: la orden de compra emitida por las entidades a través del sistema de información, en la que se debe individualizar el contrato marco al que accede, el bien y/o servicio que se contrata y su número y el monto a pagar al contratista:

CUADRO N° 1

N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	N° ID ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$
TD 2 8.472	18-06-12	978-184-CM12	10-05-12	Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda.	269.031
TD 20 9.615	09-07-12	978-151-CM12	17-04-12	SODEXO Soluciones de Motivación Chile S.A.	1.679.160
TD 10.017	18-07-12	978-229-CM12	27-06-12	Carlos Alberto Palma Rivera y Otros Ltda.	879.518
TD 10.591	26-07-12	978-278-CM12	12-07-12	CHILEXPRESS S.A.	308.385
TD 12.650	31-08-12	978-300-CM12	02-08-12	EDENRED CHILE S.A.	2.846.480
TD 15.496	24-10-12	978-345-CM12	11-09-12	Automotora INALCO S.A.	15.155.450
TD 18.017	12-12-12	978-481-CM12	21-11-12	Sistemas Digitales Newtec Ltda.	905.594
TD 18.365	13-12-12	978-451-CM12	13-11-12	DATCO CHILE S.A.	2.285.961
TD 18.943	21-12-12	978-491-CM12	28-11-12	CHILEMAT S.A.	155.715
Total					24.485.294

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

Al respecto, la entidad fiscalizada señala en su respuesta, que la sola existencia de la orden de compra respalda el cumplimiento de la normativa y que sin perjuicio de lo anterior, emitirá un oficio a la Dirección de Compras y Contrataciones, solicitando que por defecto contenga también el nombre del convenio marco específico a través del cual se está comprando y/o contratando.

Lo argumentado por el servicio, no permite subsanar lo observado. Sin perjuicio, de que se compruebe en una futura auditoría la efectividad de lo dispuesto por la entidad.

2. Resoluciones sin publicar en el portal de Mercado Público

En el examen efectuado se verificó que la resolución exenta N° 864, de 4 de abril de 2012, que modifica la resolución exenta N° 651, del 12 de marzo del mismo año, ambas de la DOP, mediante la cual se adjudicó la licitación ID 978-6-L112 al proveedor "Anazco y Lizana Capacitación Limitada", para la ejecución del "Taller de Trabajo en Equipo Outdoor", no se publicó en el portal Mercado Público, incumpliendo en este caso con lo exigido en la letra b), N° 7, del artículo 57, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda,

UM,  
D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

situación que además, atenta contra el principio de la transparencia de la función de la Administración del Estado, previsto en el artículo 3°, de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El servicio examinado expresa en su respuesta, que la situación observada se debe a un error involuntario, por lo que inmediatamente la regularizó subiendo al portal la referida resolución exenta N° 864, de 2012.

En mérito de lo expuesto y de la validación realizada por la Comisión Fiscalizadora de este Organismo de Control, se da por subsanada esta observación.

3. Comprobantes de egreso emitidos con posterioridad al pago efectuado al proveedor

Se constató que diversos comprobantes de egreso que se detallan en anexo N° 1, fueron emitidos por el servicio con posterioridad al pago efectivo realizado a los proveedores.

Al respecto cabe precisar sobre la materia, que el comprobante de egreso tiene como función registrar oportunamente el pago y la operación contable que se está efectuando, por tanto no procede su emisión con posterioridad a la realización efectiva de las transacciones, toda vez que tal procedimiento contraviene el principio de celeridad, dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre esta materia, la institución auditada manifiesta que conforme a la letra b), del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del MOP, le corresponde a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, (DCyF), registrar el movimiento de los fondos y llevar la contabilidad general de los servicios del MOP. Además, señaló desconocer la situación que afectaba de los aludidos comprobantes.

Agrega, que con el objeto de establecer y/o determinar las consideraciones subyacentes en los hallazgos obtenidos en la fiscalización, se ofició a la citada dirección para que informe al respecto.

En razón de lo expuesto, la observación se mantiene, hasta que se verifique en una próxima visita de seguimiento el cumplimiento de lo dispuesto por la entidad.

4. Cometidos funcionarios autorizados con fecha posterior a su realización

Se verificó que el cometido funcionario de don Juan Cáceres Eleyancini, efectuado a la ciudad de Iquique desde el 11 al 14 de abril de 2012, fue autorizado mediante resolución exenta N° 1.026, de 24 de abril de 2012, con posterioridad a la fecha en que éste se materializó.

EH  
↑



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

La situación precedentemente expuesta, deja en evidencia una vulneración del principio de irretroactividad de los actos administrativos, toda vez que ellos producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación, implicando una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, ya citadas.

En su respuesta, la autoridad institucional informó que lo observado corresponde a una situación puntual que no obedece al proceder normal y habitual del servicio, y que en este caso específico el funcionario involucrado en los hechos pertenece a la Subsecretaría Obras Públicas, lo que significó en primer término que ésta lo designara en comisión de servicio a la DOP y posteriormente fuera destinado en cometido funcionario, todo lo cual, trajo como consecuencia un atraso en la emisión de de la resolución que autorizó el cometido.

Agrega, que como medida correctiva se instruirá a los centros de responsabilidad correspondientes que consideren dichos tiempos adicionales cuando se requiera enviar en cometido a funcionarios de otras reparticiones.

De conformidad con lo indicado por la Dirección de Obras Portuarias, se subsana lo observado, sin perjuicio de verificar en una próxima auditoría la medida dispuesta por la entidad.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Contrato de diseño y construcción de un transbordador para operar en la Región de Aysén

Con fecha 12 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Obras Portuarias contrató a la empresa Asesorías y Construcciones Navales S.A., mediante la modalidad de trato directo, para el "Diseño y construcción de un transbordador para operar en el Lago General Carrera de la Región de Aysén", por un total de UF 339.202.

Dicha modalidad de contratación se fundamenta a través de la resolución exenta N° 2.695, de 13 de octubre de 2008, de la DOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, ya citada, argumentando las medidas de emergencia que fue necesario aplicar para salvar las condiciones de aislamiento que presentaba la población de Chile Chico por importantes períodos de tiempo, manteniendo a esa ciudad en una frágil condición de conectividad y competitividad, en cuanto al desarrollo de sus actividades económicas y de acceso a diversos servicios públicos de carácter regional, implicando además, situaciones de riesgo para la seguridad de las personas que utilizaban la referida nave.

UH  
p



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Ahora bien, efectuado el análisis de los antecedentes recopilados y las verificaciones realizadas respecto de los mismos, se determinó lo siguiente:

a) Falta de incorporación en el activo fijo del transbordador adquirido.

En efecto, a la fecha de la fiscalización, mayo de 2013, el transbordador "La Tehuelche" aún no se había incorporado como activo fijo en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo Contable, SIGAC, de la Dirección de Obras Portuarias, situación que según lo manifestado por el Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales de la referida dirección, se debía a que la entidad se encontraba a la espera de que la Dirección General del Territorio y Marina Mercante Nacional, les entregara la matrícula de la inscripción del bien.

Sin embargo, según los antecedentes que sobre la materia proporcionó la Sección de Abastecimiento de la DOP, se pudo comprobar que dicho documento fue emitido con fecha 23 de febrero de 2012, según consta en el certificado proporcionado por el Director General del Territorio y Marina Mercante Nacional, en el cual se indica que la nave "La Tehuelche" fue matriculada con el N° 3.288, en el Registro de Naves Mayores de la aludida Dirección General. Además, con fecha 13 de marzo de 2012, la DOP, mediante resolución exenta N° 661, de 13 de marzo de 2012, autorizó el pago por concepto de permiso de navegación y matrícula completa de la nave en cuestión por la suma de \$ 588.384.

Al tenor de lo expuesto, se advierte una transgresión a lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que dispone, en lo que interesa, que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y que se espera utilizarlos en más de un período contable, deben contabilizarse en las cuentas de bienes de uso correspondientes.

Tal incumplimiento de las instrucciones contables implica además, una vulneración a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado.

En su respuesta, la DOP informa que efectivamente la no incorporación en el activo fijo del transbordador adquirido, se debe a una falta involuntaria, en circunstancias que la Dirección General del Territorio y Marina Mercante Nacional había emitido el certificado con la matrícula de la respectiva inscripción.

Agrega, que sin perjuicio de ello la nave en comento posee otros bienes en su interior que también están sujetos a inventario, lo que actualmente dificulta su ingreso al sistema SIGAC como un solo bien.

Conforme a ello y con la mayor disposición de abordar la situación observada, la Dirección de Obras Portuarias se compromete a

UH  
↓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

iniciar las gestiones para determinar el valor de los bienes en cuestión y proceder a su registro contable.

De acuerdo a lo expresado por la entidad auditada, la observación se mantiene, en tanto se acredite efectivamente la incorporación del transbordador y los bienes inventariables que posee en su interior en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo Contable, SIGAC, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento sobre la materia.

b) Ampliación de plazo de ejecución de las obras sin contar con el correspondiente acto administrativo

En el aludido contrato se estableció un plazo de entrega de la nave de 560 días corridos, a contar del 28 de julio de 2009, vale decir, el 8 de febrero de 2011, el cual fue ampliado en 100 días más, sin que esta extensión se haya formalizado en su oportunidad a través del acto administrativo correspondiente, trámite que, de acuerdo con lo certificado por la asesora jurídica de la DOP, según consta en documento de fecha 17 de mayo de 2013, se encuentra en proceso de normalización.

Lo anterior, debido a que la citada entidad se encontraba a la espera de que esta Contraloría General resolviera la consulta formulada por la empresa Asesorías y Construcciones Navales S.A., ejecutora del contrato, en cuanto a si era procedente que la DOP exigiera al contratista el certificado general de seguridad para recepcionar la nave, situación que se definió el 30 de septiembre de 2011, según consta en el dictamen N° 61.949, de igual data, de esta Contraloría General, no obstante, la Dirección de Obras Portuarias aún no regulariza dicha situación a la fecha de la presente auditoría -mayo de 2013-, cuando ha transcurrido 1 año y 8 meses desde que se definiera la referida consulta.

Sobre el particular, el servicio examinado responde que con fecha 20 de noviembre de 2012, le remitió al astillero para su firma el "Convenio Ad Referéndum de Modificación de Contrato de Diseño y Construcción de un Transbordador para operar en el Lago General Carrera, Región de Aysén", sin embargo, el citado convenio no se alcanzó a tramitar debido a la presentación que efectuó la empresa Asesorías y Construcciones Navales S.A., a este Órgano Contralor, el 16 de noviembre de 2012, solicitando que en cumplimiento de lo establecido en el dictamen N° 61.949, citado precedentemente, se le reconociera un aumento en el plazo de ejecución del convenio de 20 días, ante lo cual, la Contraloría General señaló a través del oficio N° 18.450, de 25 de marzo de 2013, que se abstiene de emitir un pronunciamiento en atención a que la situación que lo originó se encontraba en vías de ser solucionada.

Seguido, manifiesta que con fecha 5 de junio de 2013, se suscribió el Convenio Ad Referéndum, en virtud del cual, el servicio reconoce para la etapa N° 7, de dicho contrato un aumento de 20 días en el plazo de su ejecución, el cual fue remitido para la aprobación al Subsecretario de Obras Públicas, autoridad que con fecha 10 de junio de la misma anualidad, lo devolvió sin tramitar, por estimarlo improcedente.

LU  
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En ese contexto, señala que se ha visto imposibilitado de regularizar dicha situación encontrándose actualmente en proceso de elaboración del acto administrativo a través del cual se regularice el plazo asociado a la etapa en cuestión.

De acuerdo a lo expresado por la entidad auditada, la observación se mantiene, en tanto se acredite la efectividad de la medida dispuesta, la que será validada en una próxima visita de seguimiento.

c) Recursos mal imputados

Se verificó que acorde a lo consignado en el referido dictamen, la entidad auditada, mediante resolución exenta N° 260, de 30 de enero de 2012, de la DOP, procedió a regularizar el pago que se debía efectuar al contratista por las obras que forman parte de la infraestructura portuaria, esto es, elementos de fondeo y amarre del transbordador por la suma de \$ 11.424.000, la que, según lo establecido en el numeral 3, de dicho documento, debió cargarse al subtítulo 29, ítem 03, asignación 000, Adquisición de Activos No Financieros, correspondiente al presupuesto del año 2011.

Sin embargo, el gasto antes mencionado fue imputado por la entidad al presupuesto del año 2012, toda vez que éste no quedó devengado el año anterior, no obstante que la factura que respalda este pago fue recepcionada por la Sección de Abastecimiento de la DOP, el 26 de diciembre de 2011, vulnerando así, lo instruido por este Organismo Contralor en el punto 3, del oficio N° 79.690, de 2011, de esta Contraloría General, sobre Cierre del Ejercicio Contable del año 2011, el cual indica que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2011, y que no se encuentren pagados, deben contabilizarse como acreedores presupuestarios, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originan, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago, procedimiento que no se cumplió en la especie.

Asimismo, se comprobó que la factura antes señalada fue pagada al proveedor Asesorías y Construcciones Navales Ltda., con un desfase de 81 días, transgrediéndose las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que los pagos deben efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes al devengo de la respectiva operación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.904, de 2006, de esta Contraloría General).

Sobre el particular, corresponde mencionar, que si bien dicho documento presenta dos timbres de control de facturas por el ingreso de ésta a la Sección de Abastecimiento, a saber: 23 de diciembre de 2011 y 27 de febrero de 2012, para efectos del cálculo del incumplimiento del pago se consideró la primera fecha registrada.

EA  
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En su respuesta, la DOP esgrime que efectivamente la referida resolución exenta N° 260, de 2012, erróneamente establece que el pago debía imputarse al presupuesto del año 2011, en circunstancias que correspondía al año 2012, situación que no fue detectada por ninguna de las instancias concurrentes al proceso de pago.

Agrega, que sin perjuicio de que la observación formulada obedece a un hecho puntual, se ha instruido a la Sección Jurídica y a la Sección de Presupuestos sobre el grado de acuciosidad que debe imperar en la confección de las resoluciones de pago.

Respecto de este último punto, se da por subsanada la observación, no obstante lo objetado en cuanto al atraso en el pago de la factura se mantiene, en tanto se compruebe en una futura auditoría la implementación de medidas efectivas para evitar la reiteración de esta deficiencia.

d) Falta de resguardo de las obras contratadas

Al respecto, se constató que la vigencia de la póliza de seguros N° 120079160, que resguarda el fiel y oportuno cumplimiento de contrato se extendió hasta el 22 de enero de 2011, en circunstancias que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.1 del mismo, el documento debió tener una validez hasta el 8 de abril de igual año. Además, el período correspondiente a los 100 días de extensión de las obras, es decir, desde el 23 de enero hasta el 18 de mayo de 2011 no quedó cubierto con una garantía.

Lo señalado precedentemente, implica una contravención al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio de la entidad, toda vez que no se dio cabal cumplimiento a la obligación estipulada en el contrato, de solicitar al proveedor la constitución de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento, por el período identificado en el párrafo anterior, en concordancia a lo previsto en los artículos 11, de la ley N° 19.886, antes mencionada, 22, N° 6 y 70, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, se transgrede lo consignado en los artículos 5°, 53 y 61 de la aludida ley N° 18.575, los que se encuentran vinculados con los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada.

Respecto de esta observación, la DOP sólo se refiere a las medidas implementadas a contar del segundo semestre de 2011, señalando que en el contexto de la gestión de riesgos del plan de tratamiento institucional, se incluyó la medición y seguimiento de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, la cual se ha mantenido emitiendo reportes preventivos hacia los responsables regionales lo que ha permitido acorde al reglamento y a su vigencia, contar con resguardos de fiel cumplimiento.

Sobre el particular, la Dirección de Obras Portuarias deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 7.1, del contrato de diseño y construcción del transbordador en cuanto al período de vigencia de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

garantía, remitiendo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que ordene el inicio de los procesos y designe al fiscal correspondiente

e) Factura emitida erróneamente

La factura N° 2.324, de 23 de diciembre de 2011, que respalda el pago efectuado a la empresa Asesorías y Construcciones Navales S.A., por las obras que forman parte de la infraestructura portuaria ascendente a \$ 11.424.000, presenta un error, ya que se consignó como cantidad adquirida "7 bitas de acero 4" instaladas", en circunstancias que el número correcto según la resolución exenta N° 260, del 30 de enero de 2012, de la DOP, es de 2 unidades. A lo ya señalado, se debe agregar que los valores unitarios de los artículos adquiridos fueron agregados en forma manuscrita.

La situación expuesta precedentemente, corresponde a un error en la elaboración de la factura, que si bien no presenta diferencias en cuanto a los valores calculados respecto del pago efectuado, no constituiría un documento fidedigno, según se establece en la circular N° 93, de 2001, del Servicio de Impuestos Internos, la cual define en su numeral II, que las "facturas no fidedignas" son aquellas que, como su nombre lo indica, no son dignas de fe, esto es, que contienen irregularidades materiales que hacen presumir con fundamento que no se ajustan a la verdad.

Al respecto, la entidad auditada manifiesta que efectivamente la factura contiene un error de transcripción, no obstante, el valor unitario y total que ésta registra, se condice con lo señalado en la mencionada resolución exenta N° 260, de 2012, por lo que no amerita calificar dicho documento como no fidedigno, como tampoco el hecho de traspasar los valores unitarios a la factura en forma manuscrita.

A mayor abundamiento, esgrime que la Dirección de Contabilidad y Finanzas también calificó como válida la factura en comento al no objetar su pago y contabilización.

En mérito de lo expuesto, se da por subsanada esta observación. No obstante, se hace presente que en el futuro la entidad deberá abstenerse de recepcionar facturas que presenten deficiencias como las señaladas precedentemente.

2. Contratación por trato directo

Mediante resolución exenta N° 2.723, de 15 de noviembre de 2012, el servicio aprobó la compra de 3 pasajes mediante trato directo a la empresa Latin American Tour Latour Sociedad Limitada, por un total de \$ 816.903, con destino Santiago- Isla de Pascua- Santiago, para ser utilizados entre el 6 y el 18 de diciembre de 2012, por los funcionarios señores Daniel Vaganay Vaganay, Eugenio López Barahona y Daniel Balboa Barriga.

DA  
6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al respecto, la DOP fundamentó la modalidad de adquisición directa en las disposiciones contenidas en la letra d), del artículo 8, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, indicando que ésta se debió a la urgencia que los citados funcionarios tenían para estar en Isla de Pascua en el período antes señalado, para realizar estudios de topobatimetrías en las caletas pesqueras de la zona, de lo contrario el llamado a licitación de estos trabajos se retrasaría por lo menos en 4 meses.

Sin embargo, de conformidad con la materia a que alude el servicio para adquirir los pasajes en comento, se desprende que no correspondía a un hecho imprevisto, si no que ya conocido con anticipación.

Cabe hacer presente, que según se establece en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el trato directo posee un carácter excepcional, normativa que se complementa con la jurisprudencia emitida por este Organismo Contralor, entre otros, el dictamen N° 18.802, de 2010, en el cual se prevé que se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia.

En su respuesta, la institución manifiesta que si bien la ejecución del mencionado estudio de topobatimetrías fue planificado, se presentó el inconveniente que a la fecha de compra de los pasajes aéreos por Convenio Marco, el 13 de noviembre de 2012, sólo estaba disponible la categoría full flexibles con un valor de más de \$ 700.000 cada uno, es decir, 3 veces más caro que lo contratado mediante trato directo, debiendo en consecuencia acatar lo establecido en el párrafo 2°, del artículo N° 3, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, entre otros.

Además, precisa que el retraso de este estudio habría puesto en riesgo el desarrollo de la licitación del proyecto, el cual es de total relevancia para la localidad, tal como se señala en el correo electrónico adjunto al oficio de respuesta al preinforme de observaciones.

Agrega que sin perjuicio de lo señalado, se procederá a reiterar las instrucciones a nivel nacional sobre el estricto cumplimiento a la normativa legal vigente en materia de compras públicas.

En consideración a los argumentos esgrimidos por la Entidad, se subsana lo observado. No obstante, se deberán adoptar las medidas conducentes a realizar las adquisiciones de los bienes o servicios que se requieran con una antelación razonable, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

### 3. Irregularidades en la valorización de los activos fijos

Sobre el particular, se constató que a la fecha de la auditoría, mayo de 2013, la entidad se encontraba en proceso de implementación de las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor, a través del oficio circular N° 80.008, de 26 de diciembre de 2012, referidas a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

incorporación de activos en bienes de uso, toda vez que se registraba la actualización y depreciación de dichos bienes en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo Contable, SIGAC, cuando su valor era igual o superior a 50 UTM, procedimiento que no se ajusta a la normativa aplicable.

En su respuesta, la Institución señala que el SIGAC es un programa ministerial, en el cual los servicios del MOP solo tienen acceso para la incorporación de bienes, modificaciones y bajas, pero es el propio sistema el que realiza la depreciación de los bienes ingresados.

Además, indica que este Organismo Contralor instruyó a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, sobre las depreciaciones que se deben efectuar a los bienes ingresados al referido sistema, lo que se llevará a efecto a partir del segundo semestre de 2013.

En consecuencia, se mantiene lo observado, hasta comprobar en una futura visita de seguimiento lo argumentado por la institución.

#### 4. Incumplimiento de contrato

Se constató mediante el comprobante contable N° 131, de 21 de enero de 2013, que se pagó a la empresa Importaciones y Exportaciones TECNODATA S.A., la factura N° 144.574, de 21 de diciembre de 2012, la suma de \$ 2.019.668, por el servicio de reproducción de documentos correspondiente al mes de noviembre del mismo año.

Sobre la materia, se determinó que el servicio no dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula catorceava del "Acuerdo Complementario para la Contratación del Servicio de Reproducción de Documentos para el Ministerio de Obras Públicas", efectuado mediante convenio marco, por cuanto el pago antes señalado se realizó sin que la citada empresa acompañara los certificados actuales de las instituciones competentes que acrediten que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o los contratados en los últimos dos años.

En lo referente a este punto, la Institución objeto de la presente fiscalización, manifiesta que efectivamente durante el año 2012, por error involuntario se procedió al pago de la factura antes mencionada, sin contar con la certificación establecida en el Acuerdo Complementario, situación que se originó con motivo de la recepción que se hace de éstas en la "Ventanilla única" dispuesta por la entidad para estos efectos.

Además, con el objeto de regularizar esta observación la entidad acompañó el "Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales" N° 1301/2013/26983, emitido por la Dirección del Trabajo, el 10 de julio de 2013, con vigencia hasta el 27 de igual mes y año. Asimismo, señala que esa repartición se compromete a mantener un mejor control de los convenios ministeriales.

Al respecto, corresponde indicar que la factura observada dice relación con los servicios prestados por la empresa TECNODATA

24  
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

S.A., en el mes de noviembre de 2012, con lo cual el certificado acompañado no se condice con el citado período.

En consideración a los antecedentes proporcionados por la entidad, se da por subsanada esta observación, sin perjuicio de que se implementen las medidas pertinentes para evitar que situaciones como estas vuelvan a ocurrir, lo que será objeto de fiscalización en una nueva auditoría.

## CONCLUSIONES

La Dirección de Obras Portuarias ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 67, de 2013.

No obstante lo anterior, la institución deberá iniciar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la inobservancia de lo establecido en el punto 7.1 del contrato, en cuanto a la vigencia de la póliza de seguros que resguardaba el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de diseño y construcción de un transbordador para operar en la Región de Aysén, remitiendo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que ordene el inicio del proceso y designe al fiscal correspondiente (acápito II, N° 1, letra d)).

Por otra parte, en relación con los siguientes hechos observados el servicio deberá implementar procedimientos tendientes a optimizar el sistema de control interno, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Registrar en las órdenes de compra emitidas bajo convenio marco, la identificación del contrato al cual se está accediendo (acápito I, N° 1).
2. Emitir los comprobantes de egreso antes de que se realice la transacción, con el fin de registrar oportunamente el pago y la operación contable (acápito I, N° 3).
3. Incorporar el transbordador y los bienes inventariables que posee en su interior en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo Contable, SIGAC (acápito II, N° 1, letra a).
4. Formalizar a través del correspondiente acto administrativo la ampliación de plazo de los trabajos efectuados con motivo del diseño y construcción de un transbordador que opera en la Región de Aysén (acápito II, N° 1, letra b).
5. Adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de impedir el retraso en el pago de las facturas. (acápito II, N° 1, letra c).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

6. Realizar la depreciación de los activos fijos de acuerdo a las instrucciones emanadas de esta Contraloría General (acápito II, N° 3)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

CA

Saluda atentamente a Ud.

Orden del Contralor General  
ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado  
de la División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

**ANEXO N° 1**

Comprobantes de egreso emitidos con posterioridad al pago

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	N° DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE PAGO AL PROVEEDOR SEGÚN SICOF
2455	23.02.2012	3705729	31.01.2012	21.02.2012
4587	05.04.2012	3710655	29.02.2012	04.04.2012
4904	13.04.2012	250	03.04.2012	12.04.2012
7285	29.05.2012	3722115	30.04.2012	24.05.2012
16300	14.11.2012	861803	25.09.2012	08.11.2012
16835	21.11.2012	1073	05.11.2012	20.11.2012
17931	10.12.2012	18956	21.11.2012	07.12.2012
17940	10.12.2012	13655	16.11.2012	07.12.2012
3359	15.03.2012	2324	23.12.2011	13.03.2012
4642	13.04.2012	48598	26.03.2012	05.04.2012
5133	18.04.2012	383273	26.03.2012	16.04.2012
7200	29.05.2012	2447342	19.04.2012	23.05.2012
16413	14.11.2012	7609	22.10.2012	13.11.2012
17930	10.12.2012	54480	19.11.2012	07.12.2012

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

**ANEXO N° 2**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 67 DE 2013**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.- Control Interno N° 1	Órdenes de compra que no identifican el convenio marco	Registrar en las órdenes de compra emitidas bajo convenio marco la identificación del contrato al cual están accediendo.			
I.- Control Interno N° 3	Comprobantes de egreso emitidos con posterioridad al pago efectuado al proveedor	Confeccionar los comprobantes de egreso antes de que se realicen las transacciones, con el objeto de registrar oportunamente los pagos y las contabilizaciones correspondientes.			
II. Examen de Cuentas N° 1, a)	Falta de incorporación en el activo fijo del Transbordador adquirido	Incorporar el transbordador y los bienes inventariables que posee en su interior en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo Contable, SIGAC.			

*CEL*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.- Examen de Cuentas Nº 1, b)	Ampliación de plazo de ejecución de las obras sin contar con el correspondiente acto administrativo	Formalizar a través del correspondiente acto administrativo la ampliación de plazo de los trabajos efectuados con motivo del diseño y construcción del transbordador que opera en la Región de Aysen.			
II.- Examen de Cuentas Nº 3	Irregularidades en la valorización de los activos fijos	Realizar la depreciación de los activos se efectúen de acuerdo a las instrucciones emanadas de esta Contraloría General.			

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría General en base a datos proporcionados por el servicio.

- Medida implementada y su documentación de respaldo: La entidad auditada deberá indicar la medida implementada o las acciones emprendidas, a fin de cumplir con los requerimientos solicitados por la CGR y la documentación que acredita dichas acciones.
- Folio o numeración documento de respaldo: Número de folio asignado a la documentación, en el expediente de respuesta de la entidad.
- Observaciones y/o comentarios del servicio: Comentarios u observaciones que complementen la respuesta de la entidad.

  
